

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de mayo de 2023.

No. 36

Folleto Anexo

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA
DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE
HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

ADMINISTRACIÓN: 2021-2024

ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de septiembre de 2021, se emitió acuerdo por virtud del cual, y con las facultades que le confiere el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Lic. César Alberto Peña Valles, conformó el Órgano Interno de Control del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en el que se designó como titular de dicho órgano a la Lic. Daniela Iveth Sánchez Molina.
- II. Con fecha 18 de Julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo 6 señala lo siguiente: *“Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permiten el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*
- III. Que el artículo 16 de la ley referida, señala que: *“Los Servidores Públicos deberán observar el Código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.”*

- IV. Que los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevén como principios éticos del servicio público, que deben observarse en el desempeño de cualquier cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que constituyen la base de la ética pública en cualquier orden de gobierno.
- V. Que con fecha 12 de octubre de 2018, el Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que publicó en el Diario Oficial de la Federación, y en el Capítulo IV titulado “*DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA*”, en su artículo Décimo Segundo, establece textualmente lo siguiente: “*Como Órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento*”.

CONSIDERACIONES

- I. Que los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevén como principios éticos del servicio público, que deben de observarse en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que constituyen la base de la ética pública, en cualquier orden de gobierno.
- II. Que los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la disciplina, legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la

imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la rendición de cuentas y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

- III. Que conforme a los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, de acuerdo al Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que previamente emita el Sistema Nacional Anticorrupción.
- IV. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el doce de octubre de dos mil dieciocho, emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que en el numeral Décimo Segundo de dichos Lineamientos, establece que como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los Entes Públicos podrán integrar Comités de Éticas o figuras análogas, por lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.
- V. Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, este Órgano Interno de Control del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, emite Los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética para las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, de manera fundada y motivada, el Órgano Interno de Control del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, acuerda:

PRIMERO. – Se emitan los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. – Agréguese al presente, como anexo único, Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

TERCERO. – Dese la máxima publicidad sobre la emisión de los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

DADO EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



LIC. DANIELA IVETH SÁNCHEZ MOLINA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer la organización, atribución y funcionamiento del Comité de Ética, a fin de promover condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Artículo 2. Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por la Persona que ocupe la Titularidad de la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, previa aprobación de su Órgano Interno de Control, en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y directrices contenidas en el Código de Ética, debiendo utilizar un lenguaje claro e incluyente.
- II. **Código de Ética:** Instrumento normativo, previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece la actuación respecto al comportamiento de las y los servidores públicos del municipio, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación y Funcionamiento del Comité de Ética, de la Administración Pública Municipal.
- IV. **Comité:** Comité de Ética, que tendrá a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público.
- V. **Órgano Interno de Control:** Unidad administrativa a cargo de promover, detectar y abatir posibles actos de corrupción, así como evaluar y fortalecer el control interno del municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- VI. **Servidores (as) Públicos (as):** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el municipio, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- VII. **Principios:** Aquellos que rigen la actuación de las y los servidores públicos, previstos en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 178 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en los lineamientos a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. **Municipio.** - El Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos, el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, deberá:

- I. Constituir un Comité de Ética, en términos de los presentes lineamientos.
- II. Proporcionar herramientas al Comité de Ética, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Las demás que contribuyan a la promoción de la cultura de integridad pública.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 5. Al Comité de Ética, le corresponden las siguientes:

- I. Proponer la actualización del Código de Conducta, del Municipio.
- II. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta.
- III. Fungir como órgano de asesoría, y orientación a las y los servidores públicos, en materia de ética, así como en la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta.
- IV. Emitir recomendaciones y observaciones a las diferentes direcciones municipales, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta; mismas que deberán ser firmadas por la totalidad de los integrantes del Comité.
- V. Dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Hidalgo del Parral, cuando se advierta la comisión de probables faltas administrativas, cometidas por alguna persona servidora pública del municipio.

- VI. Dar seguimiento, a las recomendaciones emitidas por el comité, en los términos de los presentes lineamientos, a través de la persona que ocupe la Presidencia del Comité.
- VII. Difundir y Promover ante las y los servidores públicos del municipio, el contenido del Código de Ética y Código de Conducta.
- VIII. Otorgar reconocimientos a las y los servidores públicos que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior del municipio.
- IX. En caso de considerarlo, convocar al comité a reunión, para tratar temas en cuestión de detectar, el incumplimiento de las y los servidores públicos del municipio, al Código de Ética o Código de Conducta.
- X. El comité, en conjunto con el Órgano Interno de Control, buscarán las capacitaciones en materia de ética y valores, que serán dirigidas a las y los servidores públicos.
- XI. Las demás que resulten necesarias para cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 6. El Comité de Ética, tendrá como objetivo promover, la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a las y los servidores públicos del municipio, como factores centrales en la consolidación de la ética pública.

Artículo 7. El Comité de Ética del municipio, estará conformado por cinco miembros; conforme a la siguiente estructura:

- I. La presidencia del Comité
- II. La Secretaría Técnica
- III. Vocales
 - a. Vocal representante de la Unidad de Género
 - b. Vocal elegido mediante votación que haga el comité (será propuesto por quien ocupe el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, al menos se presentaran 3 propuestas)
- IV. Una persona servidora pública, en representación del Órgano Interno de Control, quien contara únicamente con voz.

Artículo 8. La Presidencia del Comité, puede ser ocupada por la persona servidora pública o por alguna persona integrante del Ayuntamiento que sea designada por el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 9. La Secretaría Técnica, estará a cargo de una persona servidora pública, preferentemente con un perfil jurídico, o bien con experiencia en el tema, y será designada por quien ocupe la presidencia del comité, con aprobación del Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 10. La primera vocal, será ocupada por la persona que proponga el Órgano Interno de Control, con un perfil jurídico, o bien con conocimiento en materia de género; la segunda vocal, será ocupada por la persona servidora pública que cuente con mayor votación del comité, previas las tres propuestas presentadas por el Titular del Órgano Interno de Control del municipio.

Artículo 11. Las y los servidores públicos, que ocupen una función dentro del comité, duraran en su encargo, el tiempo que dure la administración municipal en que se encuentran, pudiendo ser removidos del encargo en cualquier momento.

Artículo 12. El Órgano Interno de Control del municipio, regulara la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité.

Artículo 13. Por cada vocalía del Comité, deberá existir un candidato con posibilidad de ocupar su lugar en caso de la renuncia al encargo o cualquier otra eventualidad que le impida continuar siendo miembro del Comité, en este caso la persona servidora pública puede ser propuesta por los integrantes del Comité y someterlo a votación, sin dejar pasar las características que contempla el artículo 10 de los presentes lineamientos.

Artículo 14. Cada integrante del Comité, contara con una suplencia, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de quien ocupe la Presidencia del Comité, quien sea titular elegirá a su suplente.
- II. Tratándose de la Secretaría Técnica, será suplida por aquella persona servidora pública que designe la Presidencia del Comité.
- III. En el caso de las vocalías del comité, se tomará en consideración lo establecido en los artículos 10, 13 y 18 de los presentes lineamientos.
- IV. La persona servidora pública del Órgano Interno de Control será suplida por otra designada por la persona Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS VOCALES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 15. Cuando el Comité se conforme por primera vez, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de éste, se emitirá una convocatoria, por parte del Órgano Interno de Control, por un periodo de diez días hábiles, dirigida a todas

y todos los servidores públicos del municipio y será este quien designe a la persona servidora pública que ocupara la primera vocalía, cumpliendo previamente con los requisitos que establece el artículo 10 de los presentes lineamientos.

En cuanto a la segunda vocalía, el Órgano Interno de Control, abrirá una convocatoria por un periodo de diez días hábiles, dirigida a todas y todos los servidores públicos del municipio, para participar en la integración del comité; se recibirán a las y los aspirantes y se presentarán tres propuestas ante el comité para la votación correspondiente.

Las convocatorias se fijarán en los tableros de la presidencia municipal y se girara previo oficio a cada uno de los departamentos de la administración pública municipal, para enterar a las y los servidores públicos sobre la emisión de la convocatoria, y manifiesten su interés de ser parte en el comité.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas adscritas al servicio del municipio, podrán nominarse a sí mismas o a otra persona servidora pública, para que sea registrada en la convocatoria que marca el artículo anterior de los presentes lineamientos, como integrante del Comité; mismos que deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos.

Artículo 17. En caso de que ninguna persona servidora pública se registre en las convocatorias, la persona Titular del Órgano Interno de Control, designara a la persona que ocupara el puesto en el caso de la primera vocalía del comité.

En el caso de la segunda vocalía, y de no tener registro en la convocatoria, el Titular del Órgano Interno de Control, presentará tres aspirantes y los someterá a votación del comité, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el artículo 18 de los lineamientos.

Artículo 18. Las y los servidores públicos que sean candidatos para integrar el comité, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar, al momento de la emisión de la convocatoria, con una antigüedad laboral mínima de un año en el municipio, sin importar el departamento de adscripción, pudiendo ser parte integrante las personas servidoras públicas adscritas a las unidades descentralizadas, o integrantes del Ayuntamiento.
- II. No encontrarse adscrito al Órgano Interno de Control del Municipio.
- III. Reconocerse por su integridad y no haber sido sancionadas por faltas administrativas graves o por delito en términos de la legislación penal.

Artículo 19. Concluido el periodo a que refiere el artículo 15 de los presentes lineamientos, y una vez que el Órgano Interno de Control, presente las tres propuestas de la o el servidor público que ocupara la segunda vocalía, los integrantes del comité ejercerán su sufragio, por los medios previamente determinados por la persona que ocupe la presidencia del comité.

Artículo 20. Una vez concluido el proceso de votación, la Secretaría Técnica, bajo la supervisión de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité, realizará el conteo de los votos en el momento en que los miembros del comité terminen su votación. La persona con mayor número de votos, ocupara de inmediato su lugar como titular de la vocalía que le corresponda.

Artículo 21. Obtenidos los resultados, la persona servidora pública que ocupe la presidencia del comité, con apoyo de la secretaria técnica, notificaran de manera personal a la persona que haya resultado electa; además debiendo de notificar a cada uno de los candidatos sobre los resultados de la votación.

Artículo 22. En caso de que la persona elegida, cause baja dentro del municipio, o bien, decline al encargo, se tomara en consideración lo establecido en el artículo 13 de los presentes lineamientos.

Artículo 23. Las y los servidores públicos que formen parte del comité, podrán volver a postularse en su mismo encargo.

CAPÍTULO V

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 24. Cualquier persona podrá presentar ante el Comité de Ética, una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan la mejora del servicio público.

Artículo 25. El comité conocerá de denuncias que sean presentadas dentro de los plazos establecidos, y cumpliendo con los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta.
- II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al municipio.

- III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera de cualquier oficina pública municipal.

Artículo 26. En la atención y determinación de las denuncias, el Comité deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas servidoras públicas involucradas y de las terceras personas que les consten los hechos.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia del municipio.

Artículo 27. En todo momento, el Comité deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, recomendaciones, entrevistas y frente a todos los departamentos administrativos, o personas servidoras públicas o particulares que intervengan en el mismo.

Artículo 28. El comité, en cualquier momento de la atención de las denuncias, dará vista al Órgano Interno de Control, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la persona denunciante y de la persona denunciada.

CAPÍTULO VI

DE LA ATENCIÓN A DENUNCIAS

Artículo 29. En la atención de denuncias, el comité deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

Artículo 30. El comité dará atención a la denuncia recibida, siempre y cuando esta haya sido presentada dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a que se hubieran realizado las conductas denunciadas.

El comité deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la recepción de la denuncia; cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, el comité deberá

solicitar prórroga al Órgano Interno de Control para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Artículo 31. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité a través de los medios físicos o electrónicos, que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos.

- I. Nombre de la persona denunciante, (o la manifestación de mantener el anonimato).
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- III. Nombre, y de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- IV. Narración clara y concisa de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las cuales pueden haberse suscitado dentro de las instalaciones de cualquier departamento de la administración pública municipal, durante traslado, comisiones, convivencias, reuniones externas, o desarrollo de actividades propias de administración pública.
- V. Ofrecimiento de pruebas, para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá realizarse de manera verbal cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Técnica deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez que se concluya, la misma, deberá plasmarse por escrito y firmarse por la denunciante.

La presentación de la denuncia, interrumpirá los plazos contemplados en el artículo 30 de los presentes lineamientos.

Artículo 32. El Comité, podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y se presenten hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta.

Artículo 33. Recibida una denuncia ante el comité, se corroborará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 31 de los presentes lineamientos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Técnica deberá registrar la información básica de la misma, entre a cuál deberá constar la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el nombre y puesto de la persona denunciada y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un número de denuncia ante el comité, que deberá ser comunicado a la persona denunciante, a través de los medios señalados en la denuncia, en caso de no contar con un medio de notificación, estas se realizarán por medio de los estrados y tableros de la presidencia municipal.

Artículo 34. En caso de que la denuncia carezca de los requisitos marcados en las fracciones III, IV y V del artículo 31 de los presentes lineamientos, por única ocasión se prevendrá a la denunciante, a fin de que, en el término de tres días hábiles, después de su notificación, subsane las deficiencias de su denuncia, con el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menos cabo que la persona denunciante pueda en fechas posteriores, volver a presentar la denuncia.

Artículo 35. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumpla con los requisitos que contemplan los lineamientos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Técnica, procederá a realizar la propuesta de acuerdo, se convocará a reunión y someterá la propuesta a los miembros del comité, a efecto de que estos analicen la denuncia correspondiente, y se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva.
- II. De ser procedente se turnará a los integrantes del comité, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Artículo 36. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El comité, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se traten de conductas diversas.
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyen conductas similares.

Artículo 37. Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

CAPITULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN Y PRUEBAS

Artículo 38. El comité, a través de la persona servidora pública o la persona integrante del Ayuntamiento que ocupe la Presidencia del Comité, podrá solicitar la información que estime necesaria a los departamentos de la administración pública municipal, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta.

Artículo 39. Las Pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes de texto, WhatsApp, fotografías, videos, audios, entre otros.
- II. Testimonial de personas con conocimiento directo de los hechos narrados pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, en cuyo caso la persona que solicite la prueba, deberá señalar los nombres correspondientes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DETERMINACIONES

Artículo 40. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación por la Secretaría Técnica y someterlo a consideración del Comité y deberá contener:

- I. Análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas.
- III. El sentido de la determinación.

Artículo 41. Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigida a la o las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta.

- II. Recomendaciones generales cuando el Comité, advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en uno o varios departamentos de la administración pública municipal.
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.
- IV. Solicitar a quien haya vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta, que ofrezca una disculpa pública o privada, a la persona agraviada.

Artículo 42. Cuando el Comité, advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista al Órgano Interno de Control.

Artículo 43. Una vez que el Comité, emita sus determinaciones, estas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como al titular del departamento al que se encuentre adscrita la persona servidora pública denunciada, en un periodo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la determinación.

Artículo 44. En caso de que la determinación del comité, consista en la establecida en la fracción IV del artículo 41 de los presentes lineamientos, únicamente se notificara a las personas denunciantes y denunciadas.

Artículo 45. En caso de reiteración de conductas que vulneren alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta, por la misma persona servidora pública, se emitirán recomendaciones no únicamente a la persona servidora pública denunciada, sino, a los jefes de departamento de la administración pública municipal.

Artículo 46. El comité, de manera semestral, llevará a cabo una estadística que refleje, por cada uno de los departamentos de la administración pública municipal, el número de recomendaciones emitidas, y lo hará llegar al Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPERVISIÓN Y OBSERVACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Artículo 47. El Órgano Interno de Control podrá supervisar al Comité, por las acciones u omisiones que advierta respecto de su integración, operación y funcionamiento, o bien, por identificar áreas de oportunidad en la atención a denuncias.

A efecto de lo anterior, el Órgano Interno de Control supervisará que las actuaciones del comité se desempeñen conforme a las disposiciones previstas en el Código de Ética, el Código de Conducta y los presentes Lineamientos, por lo que podrá:

- I. Requerir al Comité, los documentos que den cuenta de sus actuaciones.
- II. El Órgano Interno de Control podrá supervisar al Comité por las acciones u omisiones que advierta respecto de su integración, operación y funcionamiento, o bien, por identificar áreas de oportunidad en la atención a denuncias.

CAPITULO X

DE LA INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y MEJORA CONTINUA

Artículo 48. El Órgano Interno de Control para efectos administrativos, interpretará los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes Lineamientos, entraran en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O. En Hidalgo del Parral, Chihuahua, a febrero de dos mil veintitrés

SIN TEXTO

SIN TEXTO